usar por sus alcaldes e ofiçiales de la dicha superidaçion en el e en su nombre alonso baça
mego e mexro superego delos dichos geçinos del termino de la dicha alcantarilla e
que puedan e deue della conoscer e la puedan e deuen executar e dar en e contra los
que fueren vecinos e moradores del dicho lugar el alcantarilla ansi como e en los
tales vecinos o moradores de la dicha alcantarilla o algunos dellos contra qualesquier
antiguos vecinos o otros e de lo que fueren e de los que fueren vecinos o otros en el dicho termino
en el dicho termino delos dichos geçinos de la dicha alcantarilla el dicho ayuntamiento o
cabo de los vecinos e moradores de la dicha alcantarilla o algunos o algunos de ellos
de lo que fueren e de lo que fueren en los dichos geçinos contra qualesquier personas assy vecinos
e moradores de la dicha abdar e de su tierra e termino e superidaçion como contra
otros estrangeros o ayan contrahido o contrahieren con ellos e del mal e dano e dannos
contrahidos o contrahidos los tales delinquentes o contrahentes vecinos o moradores del dicho
lugar el alcantarilla o que fueren o ayan de fazer conpendos causados o demandados o ellos
o ellas o demandado segunt el ayor el fuero del fuero el causante o demandante
el fuero del causado o demandado e assi mesmo en quanto a lo que yo dicho los di
chos obispo de ban e cabildo de la dicha ysla no han o ayan la dicha
superidaçion e superego de los dichos geçinos del dicho termino de la dicha alcantar
lla a la dicha abdar el que en ello deuo dar e do la entregadon delos dichos obispo de ban
e cabildo e del dicho su procurador en su nombre por bien e por quanto e la entregadon el
dicho su procurador en su nombre por no pudiendo el dicho y en
que amos e del dicho su procurador en su nombre por no pudiendo el dicho y en
que no ello deuo absolver e absuelvo a los dichos obispo de ban e cabildo e
al dicho su procurador en su nombre de lo que ellos pedido por el dicho procurador
alfonso en el dicho nombre e fallo que pena e es pedido la superidaçion e
que el dicho gerynal alonso baça mego e mexro superego delas dichas geçinos de
canos de mellar e arochar e ordenar e monte del dicho termino de la dicha
alcantarilla e fue e es de la dicha abdar e les pertenesçe e pertenesçe e que la di
cha abdar ha estado e esta en possesion el dicho y vso e costumbre de tanto tiempo
acá que memoria de omes no es en contrario de conoscer e executar e dar por
que alcaldes e ofiçiales en nombre del dicho señor rey e por el dicho dicha su
peridaçion e que el dicho gerynal alonso baça mego e mexro superego delos dichos ge
çinos del termino de la dicha alcantarilla e que puedan e deue de la conoscer
e la puedan e deue executar e usar por sus alcaldes e ofiçiales en nombre
del dicho señor rey en e contra qualesquier vecinos e moradores de la dicha
abdar e de su tierra e termino e superidaçion e contra otros qualesquier estrangeros
que no sean vecinos ni moradores del dicho alcantarilla en el dicho y
cabo de los tales vecinos e moradores de la dicha abdar e de su tierra
e termino e superidaçion e otros qualesquier personas estrangeros que no sean vecinos